



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Pl. de la Iglesia, 5

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP-09/22

02270 – VILLAMALEA (AB)



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **11 de noviembre de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.2. VILLAMALEA. AP. 09/22. “VALLADO”. POLÍGONO 4, PARCELA 129 (0484705XJ250880001BD). PROMOTOR: JUAN JOSÉ MORATALLA TORNERO

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Villamalea informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para el vallado de una parcela con el fin de delimitar la propiedad del promotor y evitar el depósito de escombros y otros residuos.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Villamalea, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos. De acuerdo con el art. 172 TRLOTAU, el vallado deberá desmontarse o demolerse por el promotor sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al mismo verificar dicha circunstancia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o

revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

